



DIP. MARCELO ARMENTA

XIV DISTRITO

morena
La esperanza de México

XV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

DIP. HOMERO GONZALEZ MEDRANO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XV LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-

Diputado **MARCELO ARMENTA**, en mi carácter de representante del Distrito **XIV** Electoral e integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido **MORENA** en uso de las facultades que me confiere lo dispuesto por los numerales **57** fracción **II**, de la Constitución Política del Estado; **101** fracción **II**, y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Baja California Sur, presento a la consideración de esta Honorable Asamblea **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR. EN MATERIA DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA.**

OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como objetivo garantizar el acceso efectivo a la justicia, estableciéndose un plazo razonable para



DIP. MARCELO ARMENTA

XIV DISTRITO

morena
La esperanza de México

XV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

presentar una demanda por responsabilidad patrimonial en contra del Estado.

En mérito de lo anterior, pongo a la consideración de esta asamblea popular, esta iniciativa al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Antecedentes.

La “**Responsabilidad Patrimonial del Estado**” constituye una de las instituciones fundamentales del Estado Constitucional y de Derecho, la cual puede entenderse como la obligación extracontractual, objetiva y directa, que nace como consecuencia de la comisión, por su actividad administrativa irregular, de los daños y perjuicios en los bienes de los particulares que no tienen la obligación jurídica de sufrirlos.

Esta figura tiene diversos antecedentes, sin embargo su materialización constitucional se deriva de la reforma constitucional de 14 de junio de 2002 y de la promulgación de la “Ley reglamentaria del artículo 113 Constitucional” en diciembre de 2004 (que entró en vigor el 1º de enero de



DIP. MARCELO ARMENTA

XIV DISTRITO

morena
La esperanza de México

XV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

2005), es cuando precisamente a partir de esta reforma constitucional, que se concibe que la responsabilidad patrimonial es objetiva, directa y surge por la actividad administrativa irregular de los entes públicos.

Esta reforma constitucional fue replicada por el Congreso del Estado de Baja California Sur mediante Decreto **1468** de fecha 10 de junio de 2004, mediante el cual se reforma la denominación del Título Noveno y se adiciona un tercer párrafo al artículo 160 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, el cual fue publicado en Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, numero 38 de fecha 20 de junio de 2004. Quedando nuestro texto constitucional redactado de la siguiente forma:

“160.-....

...

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.”

En la misma tesitura y en concordancia con la reforma constitucional antes aludida por Decreto 1518 de fecha 20 de febrero de 2005, se tuvo a bien expedir la **Ley de**



DIP. MARCELO ARMENTA
XIV DISTRITO

morena
La esperanza de México

XV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

Responsabilidad Patrimonial para el Estado y Municipios de Baja California Sur, la cual fue publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 20 de Marzo de 2005.

La referida Ley es de orden público e interés general y reglamentaria del párrafo segundo del artículo 160 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y su objeto es fijar las bases y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización de las personas que, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran una lesión en cualquiera de sus bienes, posesiones o derechos como consecuencia de la actividad administrativa del Estado.

En el ordenamiento jurídico antes mencionado se establece que se entenderá como actividad administrativa del Estado la que desarrollan el gobierno estatal, los gobiernos municipales, los organismos paraestatales y paramunicipales, así como los tribunales y órganos estatales y municipales administrativos.

De igual forma en concordancia con lo establecido en la Constitución Federal y el artículo **160** de la Constitución



DIP. MARCELO ARMENTA

XIV DISTRITO

morena
La esperanza de México

XV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

Local, se dispone que La responsabilidad patrimonial es objetiva y directa.

En general, se puede entender que la responsabilidad del Estado será directa, puesto que ya no responderá solidaria ni subsidiariamente por el daño que se cause, sino que la exigencia será inmediata, sin necesidad de demostrar la ilicitud, culpa o el dolo del servidor que causó el daño reclamado, quedando a salvo el derecho de repetición en contra del funcionario, previa sustanciación del procedimiento administrativo disciplinario.

Y que, por responsabilidad objetiva, la que se deriva de la existencia del daño y de la actividad estatal con la cual se vincula causalmente, independientemente de que haya culpa o no.

II.- Problemática.

Ahora bien, de pláticas sostenidas con diversos profesionistas de la licenciatura en derecho, se coincidió que ésta herramienta jurídica se utiliza en muy pocas ocasiones, ya que la ciudadanía desconoce su existencia, además que el



DIP. MARCELO ARMENTA

XIV DISTRITO

morena
La esperanza de México

XV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

plazo para presentar la demanda por regla general es un año, el cual se computa a partir del día siguiente a aquél en que se hubiera producido la lesión patrimonial o a partir del momento que hubiesen cesado sus efectos lesivos, si fuesen de carácter continuo.

Señalando que muchas veces se comete la lesión y la persona que la resiente se encuentra afectada emocionalmente o bien ocurren otros factores que le impiden ejercer la acción correspondiente dentro del año que señala el artículo 42 de la **Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado y Municipios de Baja California Sur.**

También referían que para elaborar y soportar correctamente este tipo de demandas se requiere recabar una serie de pruebas de carácter documental y otras de carácter técnico, ya que de no ser así, muy difícil prosperará, por ello el plazo de un año para presentar la demanda resulta muchas veces insuficiente.

Además que recientemente en la reforma constitucional en materia anticorrupción se ampliaron los plazos para prescripción de responsabilidades administrativas,



DIP. MARCELO ARMENTA

XIV DISTRITO

morena
La esperanza de México

XV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

ampliándose de 3 años para hechos no graves y de 7 para hechos graves, por lo que resultaba ilógico, que en el caso de la responsabilidad patrimonial del Estado, sólo fuera un año para presentar la demanda.

III.-Propuesta particular.

En relación a lo expresado en el punto anterior, cabe señalar que sin duda, en la práctica, el plazo de un año para presentar la demanda es reducido y no concuerda con la realidad, por lo que éste plazo se traduce en una barrera para el acceso a la justicia.

Es preciso señalar que en el marco del derecho internacional de los derechos humanos, se han desarrollado estándares sobre el derecho a contar con recursos judiciales y de otra índole que resulten idóneos y efectivos para reclamar por la vulneración de los derechos fundamentales.

En tal sentido, se ha establecido que la obligación de los Estados no es sólo negativa, es decir, de no impedir el acceso a esos recursos, sino fundamentalmente positiva, de



DIP. MARCELO ARMENTA
XIV DISTRITO

morena
La esperanza de México

XV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

organizar el aparato institucional de modo que todos los individuos puedan acceder a ellos.

En este sentido, los Estados deben remover los obstáculos normativos, que impiden o limitan la posibilidad de acceso a la justicia, atendiendo a lo anterior es que se considera que se debe ampliar a un plazo más razonable el tiempo para poder presentar la demanda por responsabilidad patrimonial en contra del Estado, estimando que un plazo de tres años, le otorga al ciudadano la factibilidad para poder integrar debidamente un caso para realizar la reclamación respectiva, ya que le da oportunidad de recuperarse emocional y económicamente en relación al daño resentido.

Por lo antes expuesto y fundado, solicito respetuosamente a las Legisladoras y Legisladores, en oportunidad su voto aprobatorio al siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,

DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.



DIP. MARCELO ARMENTA

XIV DISTRITO

morena
La esperanza de México

XV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

Se reforma el artículo 42 de la ley de Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado y Municipios de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 42.- El derecho de reclamar indemnización prescribe en **tres años**, que se computará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiera producido la lesión patrimonial o a partir del momento que hubiesen cesado sus efectos lesivos, si fuesen de carácter continuo.

TRANSITORIOS

Primero.- El Presente Decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Segundo.- Se Derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN PALACIO LEGISLATIVO, SALA DE SESIONES “GRAL. JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN” DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE

DIP. MARCELO ARMENTA.

NOTA.- Esta hoja número 09, corresponde a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado y Municipios de Baja California Sur, que presenta el Dip. Marcelo Armenta.